



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintidós.

| | | |
|--|---|--|
| Proceso | EJECUTIVO | |
| Demandante | BANCO DE OCCIDENTE S.A. | |
| Demandados | GENIAL GROUP S.A.S | |
| Correo Jdo. | ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co | |
| Radicado | 05001-31-03-001-2022-00182-00 | |
| Estados Electrónicos No. 98 de Jun-15-22 | https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin | |

La demanda de la referencia se inadmite para que dentro del término de cinco días so pena de rechazo subsiguiente la parte actora cumpla los siguientes requisitos: art. 90 del Código General del Proceso:

- 1) FORMULARÁ CADA UNA DE LAS PRETENSIONES expresadas con precisión y claridad, pero de manera que a misma vez o simultáneamente no se cobren intereses corrientes e intereses de mora sobre un mismo período, pues ello implica un doble cobro de intereses, lo que resulta inadmisibile.

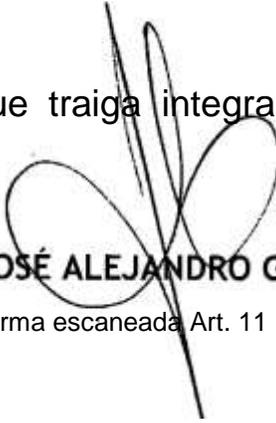
Por ejemplo, respecto del crédito **PYME ORDINARIA Nro. 4300011415** la demanda persigue intereses corrientes del 10 de febrero de 2022 hasta el 17 de mayo del mismo año, más intereses de mora desde el 10 de marzo de 2022 al 17 de mayo del 2022, es decir que del 10 de marzo hasta el 17 de mayo está cobrando tanto intereses corrientes como intereses de mora, lo que implica un doble cobro por intereses. De igual manera ocurre con los otros créditos a que se refiere el libelo, por lo que respecto a todos deben hacerse las correcciones exigidas.

- 2) ALLEGARÁ nueva demanda que traiga integrados los anteriores requisitos.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ

Ant


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada Art. 11 Decreto 491 de 2020

